



Tercera Sesión Ordinaria del año 2019 dos mil diecinueve del Comité de Transparencia de la Coordinación General Estratégica de Gestión del Territorio

En la ciudad de Guadalajara, Jalisco, siendo las 17:24 horas del día 11 once de marzo del 2019 dos mil diecinueve, en el edificio ubicado en la Avenida Ramón Corona número 31, en la colonia Centro en esta ciudad de Guadalajara, Jalisco, con la facultad que les confiere lo estipulado en los artículos 29 y 30 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios (en adelante "Ley" o "la Ley de Transparencia"), se reunieron la titular del sujeto obligado, la **C. Martha Patricia Martínez Barba**, en su carácter de Coordinadora General Estratégica de Gestión del Territorio; la **C. Paola Flores Anaya** en su carácter de Directora de Administración, y el titular de la Unidad de Transparencia, el **C. Óscar Moreno Cruz**, en su carácter de Director de Transparencia, para efecto de desahogar la Tercera Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia de la Coordinación General Estratégica de Gestión del Territorio (en adelante "Comité"), en consideración del siguiente:

Orden del Día

- I.- Lista de asistencia y declaratoria de quórum.
- II.- Revisión, discusión y en su caso, aprobación de la propuesta de clasificación de información reservada en materia de procesos y/o procedimientos seguidos en forma de juicios no concluidos que sea parte esta Coordinación General y las Secretarías sectorizadas a la misma.
- III.- Asuntos Generales.

Martha Patricia Martínez Barba, Coordinadora General Estratégica de Gestión del Territorio (en adelante "Coordinadora General"), pregunta a los presentes si está de acuerdo con el Orden del Día propuesto, y si desean la inclusión de algún tema adicional, y al determinar que no es necesario incluir tema adicional alguno, se aprueba por unanimidad el presente Orden del Día, dando inicio así con el desarrollo del mismo.

Desarrollo del Orden del Día

I.- Lista de Asistencia y Declaratoria de Quórum.

De conformidad con lo establecido en el artículo 29, punto dos de la Ley, se registra la asistencia y se confirma la existencia del quórum necesario para llevar a cabo la presente sesión al estar presentes:

- **Martha Patricia Martínez Barba**, Coordinadora General y presidenta del Comité.
- **Paola Flores Anaya**, nueva Directora de Administración de la Coordinación General.
- **Óscar Moreno Cruz**, Director de Transparencia y secretario técnico del Comité.



Acuerdo primero- Aprobación unánime del punto primero del Orden del Día: Considerando la presencia del quórum necesario para sesionar, se aprueba por unanimidad de los presentes la lista de asistencia y declaratoria de quórum.

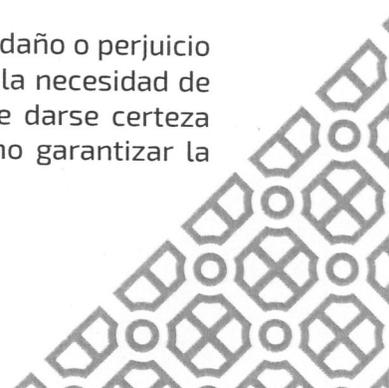
II.- Revisión, discusión y en su caso, aprobación de la propuesta de clasificación de información reservada en materia de procesos y/o procedimientos seguidos en forma de juicios no concluidos que sea parte esta Coordinación General y las Secretarías sectorizadas a la misma.

La Coordinadora General señala la importancia de definir los lineamientos a observar de forma clara y detallada para clasificar la información como reservada, cuando esta sea materia de procesos y/o procedimientos seguidos en forma de juicios no concluidos que sea parte esta Coordinación General y las Secretarías sectorizadas a la misma.

En consecuencia de lo anterior, se analizaron cada uno de los procesos y/o procedimientos seguidos en forma de juicio no concluidos de los que es parte esta Coordinación General y las Secretarías sectorizadas a la misma, o que conoce derivado de sus funciones, por lo que la Coordinadora General planteó que la reserva de la información concerniente a los procesos y/o procedimientos seguidos en forma de juicio no concluidos, las estrategias procesales en procesos judiciales o procedimientos administrativos cuyas resoluciones no hayan causado estado, los expedientes judiciales en tanto no causen estado y los expedientes de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio en tanto no causen estado, deben reservarse, toda vez que la divulgación de dicha información podría viciar el correcto desarrollo del mismo, evidenciar las acciones que se pretenden ejercer en cada una de las etapas del procedimiento, vulnerar la capacidad de acción del Estado o cualquier tercero involucrado, poner en riesgo las estrategias procesales y causar confusión o desinformación al solicitante que requiere la información.

A continuación, el secretario técnico tomó el uso de la voz y propuso que toda aquella información que genere o posea esta Coordinación General, en conjunto con las Secretarías sectorizadas a la misma, que forme parte de averiguaciones previas, procedimientos judiciales en tanto no causen estado, procedimientos administrativos seguidos en forma de juicios en tanto no causen estado, procedimientos de responsabilidad de servidores públicos en tanto no se dicte la resolución administrativa o la jurisdiccional definitiva, y la que se encuentre dentro de los expedientes relativos a los procedimientos antes mencionados, así como aquella información que pueda causar perjuicio grave en las estrategias procesales, en procesos judiciales o procedimientos administrativos cuyas resoluciones no hayan causado estado, también deberán reservarse, lo anterior con la finalidad de salvaguardar el correcto procedimiento sin poner en riesgo las estrategias procesales en los mismos, además de proteger la información necesaria para el desahogo de los mismos.

Acto seguido, la Coordinadora General comenta la necesidad de establecer el daño o perjuicio que se produce con la revelación de la información ya que puede ser mayor la necesidad de custodiar la información que el interés público de conocerla. Además, debe darse certeza jurídica a todos y cada uno de los procedimientos administrativos, así como garantizar la





seguridad de los documentos que formen parte de los expedientes generados, derivados de los diversos procedimientos y que estos podrán ser dados a conocer una vez que estos hayan sido debidamente concluidos y/o causado estado.

El secretario técnico dice estar de acuerdo con lo expuesto por la Coordinadora General, y argumenta que además es necesario salvaguardar el bienestar de un grupo mayoritario sin dejar de lado el interés particular, evitando un posible daño a alguna de las partes de los citados procedimientos, ya que el uso indebido de la información en comento podría viciar las estrategias procesales y/o dar ventaja a alguna de las partes.

La Coordinadora General señala que, si bien es cierto que el acceso a la información es un derecho, éste tiene un ámbito limitado de excepciones, por lo que propone la siguiente prueba de daño:

i. Hipótesis de reserva que establece la Ley:

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios:

"Artículo 17. Información reservada- Catálogo

1. Es información reservada: (...)

g) *Cause perjuicio grave a las estrategias procesales en procesos judiciales o procedimientos administrativos cuyas resoluciones no hayan causado estado;*

II. *Las carpetas de investigación, excepto cuando se trate de violaciones graves de derechos humanos o delitos de lesa humanidad, o se trate de información relacionada con actos de corrupción de acuerdo con las leyes aplicables;*

III. *Los expedientes judiciales en tanto no causen estado;*

IV. *Los expedientes de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio en tanto no causen estado;*

V. *Los procedimientos de responsabilidad de los servidores públicos, en tanto no se dicte la resolución administrativa o la jurisdiccional definitiva; (...)" (SIC)*

ii. Perjuicios al interés público protegido por la ley que causa la revelación de la información:

Al divulgar la información se puede viciar el correcto desarrollo del procedimiento, evidenciar las acciones que se pretenden ejercer en cada una de las etapas del procedimiento, vulnerar la capacidad de acción del Estado, o cualquier tercero involucrado, así como poner en riesgo las estrategias procesales y causar confusión y desinformación al solicitante que requiere la información.

iii. ¿Por qué el daño de su divulgación es mayor al interés público de conocer dicha información?:

La revelación de la información señalada en la presente Acta afecta mayormente al interés público, puesto que el publicitar las estrategias procesales que pudieran implementarse en los diversos procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, podría causar confusión o desinformación antes de que dichos procedimientos hayan concluido, así como dar ventaja a





alguna de las partes sobre la otra, por lo que resulta necesario resguardar la información hasta que concluya el asunto en su totalidad.

Finalmente, la Coordinadora General comenta que también se regirán por lo dispuesto en los Lineamientos Generales para la Clasificación, Desclasificación y Custodia de la Información Reservada y Confidencial, que deberán observar los Sujetos Obligados previstos en el artículo 3 de la Ley de Transparencia e Información Pública del Estado de Jalisco, expedidos por El Pleno del Consejo del Instituto de Transparencia e Información Pública del Estado de Jalisco en su disposición TRIGÉSIMO OCTAVO y TRIGÉSIMO NOVENO, que a la letra establecen:

"TRIGÉSIMO OCTAVO.-La información se clasificará como reservada en los términos de la fracción VI del artículo 23 de la Ley, siempre que corresponda a los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio en tanto no se haya dictado la resolución definitiva, en cuyo caso, no deberá publicarse la información confidencial de los comparecientes:

- I. Señalando de manera enunciativa más no limitativa:
 - a) Procedimientos de Responsabilidad Laboral;
 - b) Procedimientos de Responsabilidad Administrativa;
 - c) Procedimientos de queja ante las áreas de inspección general de policía, asuntos internos y/o Comisión de Honor y Justicia;
 - d) Las actuaciones derivadas del procedimiento en materia de medios de justicia alternativa;
 - e) Los procedimientos de queja ante la Comisión Estatal de Derechos Humanos; y
 - f) Procedimientos de responsabilidad patrimonial. (...)" (SIC)

"TRIGÉSIMO NOVENO.- La información se clasificará como reservada en los términos de la fracción VII del artículo 23 de la Ley cuando se cause un serio perjuicio a:

- I. La impartición de Justicia, en caso de que la difusión de la información pueda impedir u obstruir la función a cargo de los tribunales para conocer y resolver respecto de los juicios, asuntos, diligencias y controversias conforme a los plazos, formas y procedimientos establecidos en las leyes; y
- II. La información que posean los sujetos obligados que se relacione con las acciones y decisiones implementadas por los sujetos que intervienen en las diversas etapas de los procesos judiciales, se considerará reservada hasta en tanto la resolución respectiva no haya causado estado o ejecutoria. (...)" (SIC)



Acto seguido, la Coordinadora General puso a consideración lo expuesto anteriormente para su análisis y convocó a la votación correspondiente a los miembros presentes del Comité para que conforme a sus atribuciones establecidas en el artículo 30.1.II de la Ley, confirmen, modifiquen o revoquen la propuesta de clasificación de información reservada en materia de procesos y/o procedimientos seguidos en forma de juicios no concluidos que sea parte esta Coordinación General y las Secretarías sectorizadas a la misma, resultando de la votación lo siguiente:

Acuerdo segundo- Aprobación unánime del punto segundo del Orden del Día: Tras el análisis correspondiente, se acordó de forma unánime y se aprueba la propuesta de clasificación de información reservada en materia de procesos y/o procedimientos seguidos en forma de juicios no concluidos que sea parte esta Coordinación General y las Secretarías sectorizadas a la misma de conformidad a lo anteriormente expuesto en el cuerpo de la presente acta.

III.- Asuntos Generales.

Acto continuo, la Coordinadora General preguntó a los presentes si existía algún tema adicional a tratar en esta sesión, por lo que los integrantes del Comité acordaron no haberlo.

Acuerdo tercero- Aprobación unánime del punto tercero del Orden del Día: Considerando que no existe tema adicional a tratar en la presente sesión, los miembros del Comité aprueban la clausura de la Tercera Sesión Ordinaria del 2019 dos mil diecinueve siendo las 18:35 horas del día 11 once de marzo del 2019 dos mil diecinueve, por lo que se levantó para constancia la presente acta.

C. Martha Patricia Martínez Barba
Coordinadora General Estratégica de Gestión del Territorio y presidenta del Comité

C. Paola Flores Anaya
Directora de Administración e integrante del Comité

C. Oscar Moreno Cruz
Director de Transparencia y secretario técnico del Comité
OMC///MFCE



Jalisco
GOBIERNO DEL ESTADO
Coordinación General Estratégica
de Gestión del Territorio

